



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 07 JUL. 2017

G.A.

3-003474

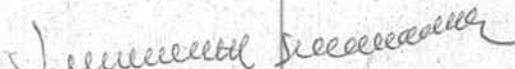
Señor (a):
ALVARO COTES MAESTRE
Carrera 30 No.28 A - 180
Soledad - Atlántico

Ref: Auto No. 00000953

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

EXP. N° 0827-014
Elaboró: Miller Soto/Amira Mejía B. (supervisor),
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000953 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS LA EMPRESA ACONDESA S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 890.103.400-5, EN RELACIÓN CON LA GRANJA AVÍCOLA SAN NICOLÁS, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MÁLAMBO, ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 3073 del 13 de Mayo de 2008 la Administración de la granja avícola San Nicolás hizo entrega de un informe donde se desarrolla la guía ambiental del subsector avícola.

Que mediante Auto No. 00467 del 12 de junio de 2008, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, admitió la solicitud y se delega a un funcionario de la gerencia de gestión ambiental para su evaluación.

Que mediante Resolución No. 0349 del 25 de mayo de 2010, La corporación Regional del Atlántico - CRA, otorgó concesión de aguas a la empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. (Granja avícola San Nicolás).

Que mediante Auto No. 0383 del 24 de mayo de 2010, La corporación Regional del Atlántico - CRA, hizo unos requerimientos a la granja avícola San Nicolás.

Que mediante Radicado No. 7073 del 31 de Agosto de 2010, el representante legal de la empresa Acondesa, anexó la certificación expedida por Transportamos SA ESP, la cual se encarga de la recolección y disposición final de los residuos peligrosos generados en todas las granjas pertenecientes a la misma.

Que mediante Auto No. 0879 del 01 de septiembre de 2010, La corporación Regional del Atlántico - CRA, hizo unos requerimientos a la granja avícola San Nicolás.

Que mediante Radicado No. 9022 del 03 de octubre de 2011, la empresa Acondesa anexó cronograma de acciones para el cumplimiento de las obligaciones requeridas por parte de la CRA.

Que mediante Radicado No. 11391 de 2011, la empresa Acondesa presentó un informe de las actividades que viene realizando para el cumplimiento de los requerimientos realizados por esta corporación a las granjas de su pertenencia.

Que mediante Auto No. 1363 del 28 de diciembre de 2011, La corporación Regional del Atlántico - CRA, hizo unos requerimientos a la granja avícola San Nicolás.

Que mediante Radicado No. 1987 del 13 de marzo de 2012, el representante legal de la empresa Acondesa SA, entregó los análisis fisicoquímicos y microbiológicos del agua captada del pozo construido en la granja avícola San Nicolás.

Que mediante Auto No. 0754 del 04 de septiembre de 2012, La corporación Regional del Atlántico -CRA, hizo unos requerimientos a la granja avícola San Nicolás.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 0000953 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS LA EMPRESA ACONDESA S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 890.103.400-5, EN RELACIÓN CON LA GRANJA AVÍCOLA SAN NICOLÁS, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, ATLÁNTICO”

Que mediante Radicado No. 7457 del 25 de Agosto de 2014, el representante legal de la empresa Acondesa S.A., entregó informe técnico sobre el tratamiento, cantidad y uso de las aguas residuales generadas en la granja; informe de las actividades realizadas en la granja para el control de los olores; certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en la granja; caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo profundo y reporte semestral del agua captada del pozo profundo.

Que mediante Auto No. 0639 del 15 de septiembre de 2014, La corporación Regional del Atlántico -CRA, hizo unos requerimientos a la granja avícola San Nicolás.

Que mediante Radicado No. 5458 del 22 de abril de 2016, el representante legal de la empresa Acondesa S.A., entregó certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en la granja; caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo profundo y reporte semestral del agua captada del pozo profundo.

Que mediante Radicado No. 8800 del 03 de mayo de 2016, el representante legal de empresa Acondesa S.A., solicitó una concesión de aguas para un pozo construido en la granja avícola San Nicolás.

Que, tal como se explica en el Informe Técnico No. 0001325 del 16 de diciembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, en relación con el Auto No. 0639 del 15 de septiembre de 2014, dado que hasta la fecha no se ha entregado la certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos ordinarios, esta autoridad ambientada observa el incumplimiento del siguiente requerimiento:

- *Presentar una certificación de la empresa encargada de dar disposición final a los residuos sólidos ordinarios. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente y el lugar de disposición final.*

Que teniendo en cuenta que la empresa ACONDESA S.A., identificada con el NIT No. 890.103.400-5, en relación con la Granja San Nicolás, ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo, Atlántico, no cumplió con uno (1) de los tres (3) requerimientos realizados mediante Auto No. 0639 del 15 de septiembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- procederá a hacer nuevamente dicho requerimiento con base en la siguiente normatividad:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, el Decreto 2811 de 1974, señalando este último en su artículo 8°:

“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000953 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS LA EMPRESA ACONDESA S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 890.103.400-5, EN RELACIÓN CON LA GRANJA AVÍCOLA SAN NICOLÁS, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, ATLÁNTICO”

atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

- b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*
- c) Las alteraciones nocivas de la topografía;*
- d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*
- e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- f) Los cambios nocivos el lecho de las aguas.*
- g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;*
- h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;*
- i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*
- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*
- k) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;*
- l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*
- m) El ruido nocivo;*
- n) El uso inadecuado de sustancias peligrosas;*
- o) La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.*
- p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece: **DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES - Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000953 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS LA EMPRESA ACONDESA S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 890.103.400-5, EN RELACIÓN CON LA GRANJA AVÍCOLA SAN NICOLÁS, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, ATLÁNTICO”

- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;**
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente”.*

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa ACONDESA S.A., identificada con el NIT No. 890.103.400-5, representada por el señor ALVARO COTES, o quien haga sus veces al momento de la notificación para que en relación con la Granja San Nicolás, ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo (Atlántico), dé cumplimiento al siguiente requerimiento de manera inmediata, a la ejecutoria del presente acto administrativo:

- *Presentar una certificación de la empresa encargada de dar disposición final a los residuos sólidos ordinarios. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente y el lugar de disposición final.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000953 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS LA EMPRESA ACONDESA S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 890.103.400-5, EN RELACIÓN CON LA GRANJA AVÍCOLA SAN NICOLÁS, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, ATLÁNTICO”

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del Representante Legal de la empresa, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 0001325 del 16 de diciembre de 2016 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

06 JUL. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

*I.T. No. 0001325 del 16 de diciembre de 2016
 Exp. 0827-014
 Elaboró: Miller Soto / Amira Mejía (Supervisora)
 Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental*